



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE EMITIÓ LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DE CORREGIDORA QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley Electoral. El primero de junio de dos mil diecisiete,¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó el número de consejos electorales para el estado de Querétaro, cuya conformación es de quince consejos distritales y doce municipales.

II. Lineamientos de designación. El veintiuno de julio, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ por el que se aprobó el dictamen que emitieron las comisiones unidas de Educación Cívica y Organización Electoral del Instituto, respecto de los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴ También, se aprobó la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018,⁵ así como los Lineamientos de designación.

III. Comisión transitoria. En esa fecha, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó el acuerdo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para realizar el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales,⁷ misma que quedó integrada por el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros del Consejo General.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Lineamientos de designación.

⁵ En adelante Convocatoria.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante Comisión.



IV. Sesión de instalación. El cuatro de octubre, la Comisión sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías, en términos del Reglamento Interior del Instituto.⁸

V. Convocatoria. El primero de agosto, el Instituto publicó la convocatoria en los estrados del Consejo General, así como en el sitio de internet del Instituto y en redes sociales; además, la difundió en el programa de radio institucional “Expresiones para Elegir”.

VI. Registro de participantes. Del primero de agosto al dieciocho de septiembre, se realizó el registro y entrega de la documentación correspondiente por parte de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales, respectivamente; lo anterior se realizó bajo las modalidades siguientes: a) en el sitio de internet del Instituto, b) por correo electrónico, c) de manera personal en las instalaciones del Instituto, d) mediante correo postal y servicio de mensajería y e) módulos del Instituto instalados en los municipios siguientes:

Municipios			
1	Corregidora	10	San Joaquín
2	El Marqués	11	Colón
3	Amealco de Bonfil	12	Peñamiller
4	Huimilpan	13	Tolimán
5	Pedro Escobedo	14	Pinal de Amoles
6	San Juan del Río	15	Jalpan de Serra
7	Tequisquiapan	16	Landa de Matamoros
8	Ezequiel Montes	17	Arroyo Seco
9	Cadereyta de Montes	18	Querétaro ⁹

VII. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral 2017-2018; asimismo, se emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral observando la resolución INE/CG386/2017. Dicho calendario se ajustó el treinta de octubre por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

VIII. Acuerdo de integración de consejos. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a la integración de los quince consejos distritales y doce municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

⁸ En adelante Reglamento.

⁹ Las solicitudes correspondientes al municipio de Querétaro, se recibieron en las oficinas centrales de este Instituto, ubicado en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en la ciudad de Querétaro.



IX. Lineamientos de remoción. El primero de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto. En dicha determinación se instruyó que los mismos se notificaran a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías técnicas correspondientes.

X. Sistema electrónico INFOPREL. Del siete de agosto al veinticinco de septiembre, en las oficinas centrales del Instituto se puso a disposición de los integrantes del Consejo General un equipo de cómputo, con el objeto de que pudieran ingresar al sistema electrónico INFOPREL para la verificación de los documentos de las personas participantes que cumplieron con los requisitos.

XI. Lista de personas que cumplieron con los requisitos. El veinticinco de septiembre, se publicó en los estrados y en la página del Instituto la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2017-2018; asimismo, se notificó vía correo electrónico a las personas que no obtuvieron el registro.

XII. Valoración curricular. Del veintiséis al veintinueve de septiembre, se llevó a cabo la valoración curricular de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos y la convocatoria.

XIII. Lista de participantes que accedieron a entrevistas. El seis de octubre, en sesión de la Comisión, se dieron a conocer los resultados de la valoración curricular realizada a las personas aspirantes; asimismo, se publicó en el sitio de internet del Instituto la lista de quienes accedieron a la etapa de entrevistas, la cual fue debidamente notificada. Dicha lista fue integrada por las mujeres y hombres que obtuvieron las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular, respectivamente, de conformidad con los Lineamientos de designación.¹⁰

XIV. Etapa de entrevistas. Del nueve al veintisiete de octubre, se llevó a cabo la etapa de entrevistas de las personas aspirantes, realizadas por los equipos conformados por las consejeras y consejeros electorales del Instituto; en las citadas entrevistas se consideraron los criterios previstos en los Lineamientos de designación.

¹⁰ Salvo en los Consejos con los supuestos siguientes: a) en los cuales no hubo suficientes aspirantes, b) en donde fueron menos de diez perfiles por cada uno de los géneros y c) en los que por criterio de empate en la valoración curricular, tuvieron que proponerse para la fase de entrevista a más de diez personas por género; como se advirtió del oficio DEECyPC/261/2017, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto relativo al informe del procedimiento correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XV. Lista de propuestas. El ocho de noviembre, mediante oficio DEECyPC/261/2017 la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitió a la Presidencia de la Comisión, la lista de personas propuestas como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

XVI. Sesión de la Comisión. El diez de noviembre, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobaron veintisiete dictámenes relacionados con las propuestas de designación correspondientes, entre otros, el consejo distrital 07 de Corregidora.¹¹

En la citada sesión, en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la excusa solicitada por el Consejero Electoral Carlos Rubén Eguiarte Mereles, respecto al dictamen atinente a la propuesta de designación del consejo distrital 07 de Corregidora.

XVII. Remisión de dictamen. El veintidós de noviembre, por oficio CTPPSCECDM/019/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para realizar el proyecto de determinación respectivo.

XVIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de noviembre mediante oficio SE/2389/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente a esta determinación, para los efectos legales conducentes.

XIX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintisiete del presente mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1087/2017, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión ordinaria, a efecto de someter a la consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

A. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución

¹¹ En adelante Dictamen.

¹² En adelante Constitución Federal.



Política del Estado de Querétaro,¹³ así como 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.
3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines: garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, entre otros.
4. El artículo 55 de la Ley Electoral menciona que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, con consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia debe atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.
5. El artículo 57 de la Ley Electoral determina que este organismo público electoral, a través del Consejo General, está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
6. El artículo 78 de la Ley Electoral dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, así como que ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral.
7. El artículo 80 de la Ley Electoral, refiere que los consejos distritales y municipales, se integran con cinco personas que fungirán como consejeras o consejeros electorales propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General,

¹³En adelante Constitución del Estado.

¹⁴En adelante Ley General.



previa convocatoria que para tal efecto se apruebe; una persona que ejercerá la titularidad de la Secretaría Técnica, designada por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva; además, sólo puede designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral, así como de la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General, entre otros.

8. El artículo 81 de la Ley Electoral, dispone que es facultad de los consejos distritales y municipales: vigilar la observancia de las normas de esa ley y de los acuerdos del Consejo General; intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos o municipios; recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como de las fórmulas de ayuntamientos de acuerdo a su competencia; realizar el cómputo de la elección que les corresponda; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y materiales electorales de las elecciones de que se trate, respectivamente.

9. El artículo 96 de la Ley Electoral establece que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento, el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones menciona que el mismo, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; así como que su observancia es general y obligatoria; además, que el Instituto debe garantizar el cumplimiento del Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable y vigilar su observancia por parte de su funcionariado.

12. El artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, refiere que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para fungir como titulares de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben emitir una convocatoria pública con anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a ocupar las consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación, así como la valoración curricular y la entrevista correspondiente, la cual se realizará por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

14. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones prevé que para la designación de las personas que ocuparán las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se debe tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) paridad de género; b) pluralidad cultural de la entidad; c) participación comunitaria o ciudadana; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático y f) conocimiento de la materia electoral, además, que dicho procedimiento debe ajustarse al principio de máxima publicidad.

15. De igual manera, los párrafos 3, 4 y 5 del artículo de referencia, mencionan que el acuerdo de designación correspondiente, debe acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, así como que la designación de las consejerías debe aprobarse por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano de dirección superior. Además, que si no se prevé que se apruebe la designación de alguna persona, la instancia que corresponda debe presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

16. El artículo 4 de los Lineamientos de designación señala las etapas que integran el proceso para la designación de las consejerías electorales, las cuales son: a) Aprobación y emisión de la convocatoria; b) Registro y verificación del cumplimiento de requisitos; c) Revisión de los expedientes por el Consejo General; d) Valoración curricular y entrevista; e) Integración de la lista de propuestas y f) Designación de consejeras y consejeros electorales.

B. Proceso para la designación

Etapa uno: aprobación y emisión de la convocatoria



17. El veintiuno de julio, en sesión ordinaria el Consejo General emitió la convocatoria en la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes, en términos del artículo 6 de los Lineamientos de designación.

18. Del primero de agosto al dieciocho de septiembre se recibieron satisfactoriamente las solicitudes de registro, de acuerdo a la convocatoria disponible en la página del Instituto, así como en los estrados.

Etapa dos: registro y verificación del cumplimiento de requisitos

19. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana fue la encargada de realizar los actos relacionados con esta etapa, órgano que expidió los comprobantes de los registros con los folios correspondientes de cada persona participante; en los casos en que la documentación no estuvo completa, se permitió a las personas aspirantes que presentaran la documentación para subsanar la omisión, y para que, en su caso, presentaran la documentación faltante.

20. En esta etapa, las personas interesadas presentaron la documentación correspondiente en términos de la normatividad de la materia y la convocatoria aprobada por el Consejo General.

21. En tal sentido, un total de veintisiete personas pasaron a la etapa siguiente del procedimiento de designación.

Etapa tres: revisión de los expedientes por el Consejo General

22. Del siete de agosto al veinticinco de septiembre, los integrantes del Consejo General tuvieron a su disposición los expedientes de las personas participantes que cumplieron con los requisitos señalados en el punto anterior, a través del sistema electrónico INFOPREL; con la finalidad de que, en su caso, aportaran los elementos objetivos atinentes y se pronunciaran respecto de si alguna de las personas aspirantes no contaba con el perfil idóneo para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral.

23. Así, accedieron a la entrevista las mujeres y hombres que obtuvieron las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular para cada uno de los Consejos, como consta en el archivo de este Instituto, sin que existieran observaciones por parte de los integrantes del Consejo General; las calificaciones obtenidas fueron publicadas en la página del Instituto y notificadas en términos de los Lineamientos de designación.¹⁵

¹⁵ *Op. Cit.* nota 10.



Etapa cuatro: valoración curricular y entrevista

24. La valoración curricular se basó en la información que cada persona proporcionó en el momento de su registro, de acuerdo a los siguientes criterios:

Valoración de nivel académico (valor 60 puntos)	
Título universitario con 5 años de antigüedad.	60 puntos
Licenciatura terminada.	50 puntos
Preparatoria terminada.	25 puntos
Secundaria terminada.	10 puntos
Primaria terminada.	5 puntos
Escolaridad inferior.	0 puntos
Valoración de la experiencia en materia electoral (valor 25 puntos)	
Secretaria o Secretario Técnica en algún consejo electoral.	25 puntos
Consejera o consejero electoral.	20 puntos
Supervisora o supervisor, capacitadora o capacitador asistente electoral u otro cargo en instituciones electorales.	15 puntos
Funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla.	10 puntos
Observadora u observador electoral.	5 puntos
Sin experiencia.	0 puntos
Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas (valor 15 puntos)	
Ha participado.	15 puntos
No ha participado.	0 puntos

25. Las entrevistas fueron desahogadas por los grupos de trabajo integrados por consejeras y consejeros del Consejo General, en los que participó el Consejero Presidente; con el propósito de constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, participación en actividades comunitarias o ciudadanas y experiencia en materia electoral, así como para obtener información sobre las habilidades para el desempeño del cargo para consejera y consejero electoral. Así, un total de veintidós pasaron a la fase de la entrevista.¹⁶

26. En dicha etapa se analizaron los aspectos siguientes:

Liderazgo	20%
Comunicación	20%
Trabajo en equipo	20%
Trabajo bajo presión	20%
Disponibilidad de horario	20%

¹⁶ Cabe señalar que del total de personas que pasaron a la etapa de entrevistas, una no se presentó a la misma.



27. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, integró la lista con las propuestas de consejeras y consejeros para integrar los Consejo Distritales y Municipales del Instituto, al tomar en consideración:¹⁷ el compromiso democrático; la paridad de género; el prestigio público y profesional; la pluralidad cultural de la entidad; el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria o ciudadana.

28. De igual manera, para la integración de las listas respectivas se tomaron en cuenta los resultados obtenidos en cada una de las etapas, por parte de las personas que se proponen para que ocupen el cargo de consejerías propietarias y suplentes, así como la definitividad de cada una de las etapas correspondientes, pues al concluir cada una de ellas, el Instituto realizó la publicación en el sitio de internet y en los estrados, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Etapa seis: propuesta de designación de consejeras y consejeros electorales

29. El ocho de noviembre, a través del oficio DEECyPC/261/2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitió a la Presidencia de la Comisión, la lista de personas propuestas como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

C. Dictamen

30. Así, el diez de octubre, en sesión extraordinaria la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo, mismo que en la parte conducente señala:

DICTAMEN... CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DE CORREGIDORA...

...

¹⁷ De conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos de designación.



Consideraciones para la conformación de la lista de consejeras y consejeros					
No.	Nombre	Género	Requisitos, documentos y criterios considerados de conformidad con los artículos 6, 8 y 19 de los Lineamientos de designación	Calificación final	Calidad
1	Sánchez Ríos Erika Alejandra	Femenino	✓	90.7000	Propietaria
2	Gamboa Ávila José Manuel	Masculino	✓	90.0000	Propietario
3	Cano Garduño Martha Miriam	Femenino	✓	87.5000	Propietaria
4	Martínez Malagón Adriana	Femenino	✓	86.9000	Propietaria
5	Reyes López Arturo	Masculino	✓	86.4000	Propietario
6	De Alba González Ma Laura Eugenia	Femenino	✓	85.6000	Suplente
7	Máynez Alatorre Cynthia Lizett	Femenino	✓	85.5000	Suplente
8	Lira Estefan Carlos Alberto	Masculino	✓	85.0000	Suplente
9	Cruz Frías Hugo Sergio	Masculino	✓	82.0000	Suplente
10	González López Melín del Carmen	Femenino	✓	80.1000	Suplente

...

31. Así, del Dictamen se advierte que en la conformación del citado órgano colegiado se observaron los compromisos democráticos; el prestigio público y profesional, la pluralidad de cultura de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana, acorde con las reglas que establece el procedimiento.

32. Asimismo, en la integración total de consejerías del referido consejo se encuentran por lo menos dos mujeres; existen por lo menos el mismo número de mujeres y hombres, o en su caso, predomina el género femenino.



33. En dicho instrumento, como acción afirmativa, se estableció que para garantizar el principio de paridad entre los géneros, se realizaron las sustituciones necesarias en la conformación de la lista de propuesta de las personas designadas como consejeras y consejeros, a fin de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el establecimiento de las mismas condiciones de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad existentes.

34. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, así como con base en instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", en sus artículos 3 y 4, inciso j), así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 7.

35. Además, en razón de que en términos del artículo 2, párrafo segundo de la Constitución del Estado, se debe promover normas, políticas y acciones para alcanzar la equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos, como es en la participación política de las mujeres.

36. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Electoral, el Consejo General dispensa el requisito de escolaridad de las consejeras y consejeros que corresponda.

37. En consecuencia, con fundamento en los artículos 30 de los Lineamientos de designación y 22, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, así como del análisis de los documentos presentados por las personas aspirantes, la valoración curricular y las entrevistas realizadas por las consejerías electorales del Instituto, y dado que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como consejeras y consejeros electorales, puesto que:

- a) Poseen la capacidad para integrar los consejos distritales y municipales correspondientes, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos y aptitudes suficientes para cumplir con las funciones encomendadas.
- b) Del expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que la actuación de las personas propuestas como consejeras y consejeros electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.



- c) Las personas propuestas no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño de los cargos propuestos.
- d) Se cumple con lo mandatado por las disposiciones aplicables al procurarse una integración paritaria, de conformidad con el artículo 28, inciso b) de los Lineamientos de designación.

38. En esa tesisura, el procedimiento de designación de las consejeras y consejeros electorales del consejo distritales 07 de Corregidora, se realizó con apego a los principios que rigen la función electoral, así como con base en la normatividad aplicable, dado que las personas que serán designadas en dichos cargos, cumplen con los requisitos respectivos, como se advierte del análisis individual realizado en los Dictámenes emitidos por la Comisión, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; y 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo relativo al Dictamen que emitió la Comisión Transitoria para realizar el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto, correspondiente a la propuesta de designación de las consejerías del consejo distrital 07 de Corregidora que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del consejo distrital de referencia, quienes ejercerán sus funciones en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez instalado el Consejo Distrital 07 de Corregidora, notifique los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

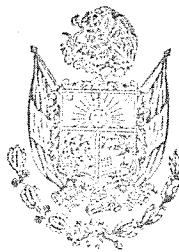
CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN. D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO INSTITUTO LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Consejero Presidente



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO Secretario Ejecutivo
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA